

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de octubre último, número 374, aparecen las siguientes Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: Para evitar trámites innecesarios en los expedientes de responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto Ley de 10 de enero de 1937, dispongo:

Artículo 1.º Las instancias y documentos sobre reclamaciones formuladas al amparo del artículo 11 del Decreto-Ley citado, si bien dirigidas a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se presentarán ante las Comisiones provinciales para su unión al respectivo expediente de responsabilidad civil.

Artículo 2.º Los Tribunales militares u ordinarios mencionados en el artículo 8.º del citado Decreto-Ley remitirán el testimonio aludido en dicho artículo a la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde el condenado tuviese su domicilio y si éste no constase en las actuaciones, a la Comisión de la provincia donde aquél hubiese nacido; si tampoco constase este dato, lo remitirán a dicha Comisión Central.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de octubre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.»

«Excmo. Sr.: La necesidad de ejercer un control absoluto en los movimientos de importación, quedó recogida en el Decreto núm. 91 de 26 de noviembre de 1936. Sin embargo, sus preceptos han venido aplicándose con

cierta laxitud, aconsejada por la conveniencia de ir asentando gradualmente el nuevo régimen comercial que por el referido Decreto se instauraba.

Las circunstancias actuales y el tiempo transcurrido desde su promulgación, concurren a restablecer en todo su rigor unitario las disposiciones recordadas. En su virtud, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, se abstendrán de autorizar ninguna solicitud de importación de ninguna clase de productos, circunscribiendo su intervención a transmitir, con su informe correspondiente, las que los importadores de la jurisdicción de cada una de ellas someta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o al organismo que en su día la sustituya, quien resolverá sobre la procedencia de cada caso, dando en consecuencia las autorizaciones respectivas.

Artículo 2.º Asimismo, en las operaciones de compensación aislada o particular que reciban, se limitarán a elevarlas, con el informe correspondiente, a la resolución de la precitada Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Los Administradores de Aduanas sólo podrán autorizar los despachos de mercancías a que se refieren los artículos anteriores si previamente han recibido la oportuna autorización, para cada operación, de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 4.º Bajo ningún pretexto las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación y los Administradores de Aduanas infringirán las disposiciones anteriores, cuyo escrupuloso cumplimiento queda reiterado por la presente Orden

Dios guarde a V. E. muchos

años.=Burgos 20 de octubre de 1937.=II Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Hacienda.»

«Excmo. Sr.: La complejidad de elementos que intervienen en la industria de curtidos y sus derivados, y los abusos que se han venido cometiendo tanto por los importadores de primeras materias como por los tenedores de cortezas y pieles, imponen la necesidad de regular estas industrias y, al efecto, de conformidad con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y a su propuesta, dispongo:

1.º Se crea el Comité Sindical del Curtido, que, bajo la dirección del Estado, constituye el organismo rector de la industria de su nombre, en lo que se refiere a la adquisición de primeras materias y su distribución.

2.º Compondrán el Comité los siguientes elementos:

Presidente, un delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos Vocales nombrados por la Asociación de Ganaderos.

Dos Vocales por las Asociaciones de Fabricantes de Curtidos.

Un Vocal en representación de los productores de cortezas, nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Un Vocal nombrado por la Intendencia General.

3.º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, quien tendrá voto suspensivo.

4.º El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o porque así lo haya solicitado cualquiera de los Vocales.

5.º Son funciones propias del Comité.

a) Ajustar las importaciones de

primeras materias y productos químicos para curtidos de acuerdo con las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir las primeras materias, ya sean importadas o de producción nacional.

c) Ordenar la producción, de acuerdo con la Intendencia General del Ejército, para armonizar las necesidades de éste y las del mercado.

d) Determinar los precios a que han de venderse tanto al Estado como a los particulares los curtidos y sus manufacturas

e) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Vigilar la exportación de cueros y pieles para evitar las fluctuaciones de precios y conservar el mercado exterior.

g) Todas las demás que se refieran a la Industria de curtidos y sus derivados y no estén anteriormente especificadas.

6.º El Comité Sindical de Curtidos quedará constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de octubre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de octubre último, número 373, aparece la siguiente Orden de la Co-

misión de Agricultura y Trabajo Agrícola:

•Teniendo en cuenta que son muchos los tenedores de trigo que no han podido hacer la declaración de sus existencias, por causas justificadas, antes del día 25 del corriente mes de octubre, como exige la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de septiembre próximo pasado, y considerando que la ampliación de dicho plazo de declaración no produce alteración en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, dispongo:

Artículo 1.º Queda ampliado el plazo de declaración de cosechas y existencias de trigo que exige la Orden de 27 de septiembre último, hasta el 10 de noviembre próximo.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales deberán remitir por correo certificado las declaraciones debidamente relacionadas a los respectivos Jefes Comarcales antes del 15 de noviembre próximo.

Artículo 3.º Se mantienen en vigor todos los artículos de la Orden de declaración de cosechas y existencias de 27 de septiembre, con las solas modificaciones de los dos artículos precedentes, reiterando especialmente la prohibición de comerciar con trigos no declarados.

Burgos 27 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 1 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En la Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga se halla depositada una burra, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, tuerta, alzada regular y cerrada.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño pueda recogerla en referida Alcaldía.

Burgos 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de barrio de Villaventin (Junta de Traslaloma) comunica que ha sido encontrada abandonada una yegua de pelo negro, cerrada de edad, oreja derecha despuntada y abierta y el anca derecha rozada.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño pueda recogerla en referida Alcaldía.

Burgos 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

### Anuncios Oficiales

#### Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Eladio Peña Sainz, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Herbosa, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Elisco Diez Varona, Maestro Nacional interino de la Escuela de Amedo, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

#### Alcaldía de Piérnigas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Piérnigas 24 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde —P. O., Manuel Serrano.

#### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Ignorándose el paradero de Germán Castro Bombin, del reemplazo de 1930, hijo de Francisco y María, se le cita por el presente para que comparezca el día 6 de noviembre próximo, ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, en cumplimiento de la Orden de Movilización, con la advertencia, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Mambrilla de Castrejón 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Germán Caslin.

### Anuncios particulares

#### Junta vecinal de Río de Losa

Autorizado debidamente por la Jefatura de Montes se procede a la subasta de 500 pinos maderables bajo la tasación de 4000 pesetas, cuya subasta se celebrará en la casa consistorial del pueblo de Villaluenga de Losa el día 27 de noviembre próximo, a las once y media de la mañana.

El pliego de condiciones y demás se encuentran de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Junta de Río de Losa a 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Servando Villota.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, anunciado en el tablón de anuncios de esta localidad, para llevar a efecto mediante subasta la venta de seiscientos (600) chopos, propiedad de este municipio, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día hábil siguiente al en que terminen

los veinte, igualmente hábiles, o en el día siguiente, si fuese festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, el segundo Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación.

El tipo de la subasta será el de doce mil pesetas (12.000), debiendo los licitadores presentar sus proposiciones ajustadas al modelo oficial que a continuación se expresa, en papel correspondiente de la clase octava (1.50), en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, haciendo constar en el sobre: Proposición para optar a la subasta de los seiscientos chopos. A dichas proposiciones se acompañará por los licitadores el resguardo, además de su cédula personal, de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 en la Depositaria municipal o en el mismo acto de la entrega del pliego, el cual será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100, o sean 600 pesetas y 1.200 respectivamente.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, en los días hábiles y horas de once a trece.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., enterado de las condiciones publicadas y las de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, en virtud de anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de..., las cuales me comprometo a cumplir. Acepto los 600 chopos por la cantidad de... pesetas, en letra. (Fecha y firma del licitador).

Cerezo de Riotirón a 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Torres.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias. ....	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936. . . . .	20.634.309'61
En 30 de junio de 1937 . . . . .	22.866.602'67